



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** AMPARO DE POBREZA  
**RADICACIÓN:** N° 25-807-40-89-001-2022-00029-00  
**SOLICITANTE:** NATALIA LOPEZ MORENO

Tibirita, Cund., mayo trece (13) del año dos mil veintidós (2022)

**NATALIA LOPEZ MORENO**, ha presentado ante este estrado solicitud de amparo de pobreza con el fin de adelantar un proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía.

Como argumentos la solicitante en su escrito manifiesta que de la unión marital de hecho con el señor **EDUIN DARIO GUTIERREZ**, que perduro por espacio de trece (13) años, procreo tres hijos de 14, 8 y 6 años.

Informa la solicitante que en la actualidad el padre de su hijo se ha negado a suministrar alimentos, que de conformidad con la conciliación celebrada en la comisaria de familia de Tibirita de fecha 05 de noviembre de 2019, se le asignó una cuota mensual de seiscientos mil pesos (\$600.000) para sus tres hijos.

Manifiesta que en la actualidad se encuentra desempleada y lo poco que devenga solo le alcanza para los gastos básicos del hogar e inclusive manifiesta no tener los recursos económicos para pagar el canon de arrendamiento. También expone que han sido múltiples los requerimientos que se le han realizado para que cumpla con sus obligaciones asignadas y este se ha mostrado renuente a dar cumplimiento de la conciliación.

Por último manifiesta que se hace necesario el cobro de las cuotas de alimentos adeudadas mediante **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en contra del señor **EDUIN DARIO GUTIERREZ** y solicita a este despacho se sirva atender favorablemente su petición.

Analizada la solicitud por este despacho en lo referente a los requisitos establecidos y exigidos en el artículo 152 del C.G.P., se observa que la solicitante no hace las afirmaciones sobre su situación económica bajo la gravedad del juramento, como explícitamente los exige el inciso segundo de la norma adiada.

En tal virtud, este despacho procederá a inadmitir la solicitud presentada, para que la solicitante la subsane en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que, en caso de no corregirse en la forma indicada, será rechazada.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, presentada por **NATALIA LOPEZ MORENO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA  
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088  
Email [jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO: CONCEDER** a la solicitante el termino de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este proveído, para que se subsane la demanda en los términos establecidos en la parte motiva, advirtiéndose que en el caso contrario será rechazada en los términos del artículo 90 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JORGE ALBERTO ANGEE ROA**  
JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Alberto Angee Roa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c94f037ed235bda5a4835fcf462e6e1e321dccefb0cfe346ae0d988eb6ffcc9**

Documento generado en 13/05/2022 03:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**